

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del "Acuerdo para el uso parcial del Sistema Nacional de Adquisiciones de la República del Perú en Proyectos Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo" (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 08 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora) y Angel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
- 1.3. Artículos 27 al 35 de la Ley N° 25397.
- 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 8 de abril de 1959 se adoptó el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante, el BID). A través de la Resolución Legislativa N° 13287, de 28 de diciembre de 1959, se aprobó la suscripción del mencionado Convenio Constitutivo por el Perú. Posteriormente, el 30 de diciembre de 1959, el Perú depositó su instrumento de ratificación del Convenio Constitutivo del BID y desde esa misma fecha este instrumento internacional entró en vigor para el Perú.
- 2.2. El BID es una organización internacional que tiene por objeto contribuir a la aceleración del proceso de desarrollo económico, individual y colectivo, de sus Estados miembros. Para lograr su objetivo el BID establece mecanismos que permiten que los países de América Latina y el Caribe accedan a préstamos, donaciones, garantías e inversiones para proyectos de desarrollo, financiados por esta

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

organización internacional. Para lograr que los mencionados proyectos se concreten, el BID impulsa la política denominada "Estrategia de fortalecimiento y uso de los sistemas nacionales", con la que el BID busca que los sistemas nacionales de adquisiciones de los países miembros prestatarios sean fortalecidos para ser utilizados en las operaciones que financia.

- 2.3. El 20 de julio de 2011, el Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) solicitó al representante del BID en el Perú la evaluación de los subsistemas de contratación vinculados con los módulos del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y requirió la aceptación de tales subsistemas para ser utilizados en las operaciones financiadas por el BID.
- 2.4. El 12 de abril de 2006, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, se suscribió el "Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos" (en adelante, el "APC Perú-EE.UU."). El 25 de junio de 2007, en Lima, República del Perú, el APC Perú-EE.UU fue enmendado a través del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos". A partir del 1 de febrero de 2009 el APC Perú - EE.UU. se encuentra en vigor, en su forma enmendada.
- 2.5. El 14 de julio de 2014, el representante del BID, señor Fidel Jaramillo, remitió la comunicación N° 1692/2014, a través de la cual se informó que el BID había concluido el análisis para la aceptación del uso de algunos de los subsistemas del Régimen de Contratación del Perú (en adelante, el RCP) en las operaciones que financiaba. El BID puso en consideración del Perú un proyecto de acuerdo para que se inicien las negociaciones en relación a los compromisos que las Partes asumirían para el uso de los subsistemas del RCP. Así, al término de las negociaciones, las Partes celebraron el Acuerdo el 7 de junio de 2016.
- 2.6. El Acuerdo fue suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas, señor Alonso Arturo Segura Vasi, quien en virtud de los Plenos Poderes otorgados por medio de la Resolución Suprema N° 079-2016-RE de 18 de mayo de 2016, se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados², de la cual Perú es Estado Parte, y el Decreto Supremo N° 031-2007-RE³.
- 2.7. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante el Oficio N° 1192-2016-EF/13.01, de fecha 25 de julio de 2016, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.8. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 062-2016, de fecha 11 de noviembre de 2016, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno⁴.

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 1, literal a).

³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

⁴ A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), la Central de Compras Públicas (PERÚ COMPRAS), la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

2.9. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "*Embajador Juan Miguel Bákula Patiño*" con el código B-3938⁵.

2.10. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Pedro Pablo Kuczynski Godard, el 16 de noviembre de 2016, a través del Decreto Supremo N° 086-2016-RE⁶, acto que fue refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Víctor Ricardo Luna Mendoza.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56⁷ y 57⁸ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto identificar y acordar los compromisos de la República del Perú en relación al alcance del uso parcial del Régimen de Contratación Pública del Perú en las operaciones financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, así como las medidas de fortalecimiento que han de ser implementadas para efectos de la entrada en vigencia del mencionado régimen.

⁵ Punto II.8 del Informe (DGT) N° 062-2016.

⁶ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 086-2016-RE. Lima, 16 de noviembre de 2016. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-acuerdo-para-el-uso-parcial-del-sistema-nacional-decreto-supremo-n-086-2016-re-1454894-2/>

⁷ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- 1. Derechos Humanos.
- 2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- 3. Defensa Nacional.
- 4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

⁸ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

4.2 El Acuerdo consta de diez (10) párrafos, divididos en secciones, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:

- Las Partes y el objeto del Acuerdo son definidas en el párrafo 1 del Acuerdo, en los mismos términos que se han señalado en el punto 4.1 de este informe. Además, en ese mismo párrafo se precisa que la mención al uso parcial del Régimen de Contratación Pública (en adelante, RCP) incluye los subsistemas de subasta inversa electrónica y catálogos electrónicos de acuerdos marco (en adelante, los Subsistemas), de acuerdo a la normativa peruana aplicable.
- En el párrafo 2 se da cuenta de los antecedentes al Acuerdo, conforme ya se ha detallado en el punto 2 de este informe.
- La vigencia y alcance del uso de los Subsistemas se determina en el párrafo 3 del Acuerdo. Así se establece que la entrada en vigencia de los Subsistemas en las operaciones financiadas por el BID está supeditado a que el Acuerdo entre en vigor, de acuerdo a las disposiciones contenidas la sección 10.3, y a que se hayan adoptado las disposiciones de implementación y monitoreo determinadas en la sección 4.2 del Acuerdo. El uso de los Subsistemas será aplicable a todos los contratos de bienes y servicios diferentes a los de consultoría afectos al uso de subasta inversa electrónica y acuerdos marco según lo dispone la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo monto sea menor al límite establecido por el BID para la aplicación del método de Comparación de Precios para Bienes Comunes, para el que se señala como referencia la cifra de doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$ 250,000.00). Para los contratos que no se encuentre comprendidos en lo antes señalado se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y Consultores del BID.
- En el párrafo 4 se establece de qué forma se realizará la implementación del uso de los Subsistemas y las responsabilidades que tendrán el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (en adelante, el OSCE) y el BID en ello.
- La forma en la que se llevará a cabo el monitoreo del uso de los Subsistemas se detalla en el párrafo 5. Así, se establece que el BID preparará al final de cada año calendario un informe en el que se haga un seguimiento sobre la implementación de los acuerdos y del uso de los Subsistemas, por cada uno de los organismos encargados de la ejecución de los proyecto financiados por el BID. También se prevé que se suspenda el uso de los Subsistemas, en caso que se señale en los informes que las condiciones para la aplicación de los Subsistemas haya variado.
- El OSCE y Perú Compras, cuando les corresponda, junto con el BID realizarán una evaluación del uso de los RCP, anualmente, para efectuar los ajustes que se necesiten (párrafo 6)
- Las Partes están autorizadas para poner en disposición del público el Acuerdo, sujetas a lo establecido en sus políticas y procedimientos de divulgación de información (párrafo 7).
- Se precisa en el párrafo 8 del Acuerdo que el mismo no podrá ser entendido como una limitación o renuncia a las inmunidades o privilegios concedidos por el Perú al BID, en virtud de otros acuerdos.
- En el Acuerdo se ha determinado que todas las comunicaciones se efectuarán por escrito y en las direcciones que señalan. Las comunicaciones y

notificaciones se entenderán como realizadas a la fecha de recepción de las mismas en las direcciones señaladas por las Partes, salvo acuerdo en contrario (párrafo 9).

- El Acuerdo señala la forma en la que podrá ser enmendado (sección 10.1) o terminado (sección 10.2). Sobre la entrada en vigencia del Acuerdo, en la sección 10.3, las Partes acuerdan que se producirá en la fecha en la que el BID reciba, por vía diplomática, la nota de la República del Perú que señale que esta última ha cumplido con sus procedimientos internos para ello.

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el **"Acuerdo para el uso parcial del Sistema Nacional de Adquisiciones de la República del Perú en Proyectos Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo"**, ratificado por Decreto Supremo N° 086-2016-RE de fecha 16 de noviembre de 2016, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 08 de mayo de 2017


María Úrsula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)


Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)


Ángel Javier Velázquez Quesquén
(miembro)

